

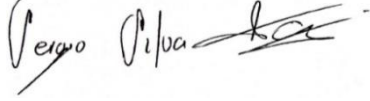
RADICADO N°: 686554089001-2021-00109-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ

DEMANDADO: ERASMO COLMENARES DURAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de mayo de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho de la revisión del expediente de marras que se allegó memorial de contestación de la demanda radicada 26 de febrero de 2024 - 042ContestacionDemanda.pdf –, que se surtido el correspondiente traslado, la parte ejecutante allega memorial describiendo las excepciones plasmadas por la parte pasiva, 045AlDespachoDescorretrasladoExcepciones.pdf.

Así las cosas habiéndose surtido el trámite previo, se dispondrá por parte de este Estrado Judicial en esta oportunidad, fijar fecha para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 392 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **veintiséis (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES** Expediente Digital 008allegatitulos.Pdf Folios 3 Y 4:

1. Letra de cambio, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), girada por ERAZMO COLMENARES DURAN, a la orden de LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ, firmada el 15 de enero de 2014.
2. Letra de cambio, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), girada por ERAZMO COLMENARES DURAN, a la orden de LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ, firmada el 25 de marzo de 2014.

#### DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: no fueron aportadas ni solicitadas
- Declaración de parte e interrogatorio de parte:

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte ejecutada en relación con los interrogatorios y la declaración de parte el despacho de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso advierte que siendo las mismas de conformidad con el numeral 7° de carácter oficioso para el Juzgador; en su oportunidad deberán ser absueltos tanto por la parte actora como por la pasiva; una vez ello efectuado si el despacho considera pertinente; ordenara el careo conforme el inciso 2° ibídem.

## TESTIMONIALES

Por encontrarse de conformidad con el artículo 212 del CGP se decreta la practica de los testimonios de:

- NIDIA VIVIANA RICAURTE TOBÓN, Identificada Con Cédula de Ciudadanía No. 37.878.944 de Sabana de Torres (Santander), correo electrónico [Dulcemidamor\\_2011@hotmail.com](mailto:Dulcemidamor_2011@hotmail.com) teléfono: 3134092891.
- LUIS COLMENARES, Identificado Con Cédula de Ciudadanía No. 91.002.348 de Sabana De Torres (Santander). correo electrónico [Luiscolmenaresduran@gmail.com](mailto:Luiscolmenaresduran@gmail.com) teléfono: 3218918358.
- MONICA YADIRA PARRA HERNANDEZ, identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.662.025 de Bucaramanga (Santander). correo electrónico [monicaparra\\_14@hotmail.com](mailto:monicaparra_14@hotmail.com) teléfono: 3155300086.

## ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

De otra parte evidencia el despacho se allegan respuestas de las entidades bancarias a quienes previamente se les comunicara las medidas cautelares decretadas en el presente asunto las cuales

en esta oportunidad se ordena poner en conocimiento de la parte interesada visibles en el expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

### RESUELVE

**TÉNGASE** como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, Así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de MAYO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**